



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

ORNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETA
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. No serán eficaces los protestos que no estén extendidos en papel del timbre correspondiente. Sin embargo, los efectuados en esas condiciones desde el 19 de julio último hasta la fecha de la publicación de esta Orden, podrán ser admitidos en Juzgados, Tribunales y demás Oficinas públicas, si la copia aparece reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y se consigna en dicha copia que también la matriz ha sido reintegrada conforme a dicha Ley.

Segundo. Los Notarios no podrán expedir copia alguna del protesto efectuado sin previo reintegro del timbre correspondiente a la matriz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre.

Es obligado en las circunstancias actuales adoptar medidas que impidan la defraudación del impuesto del Timbre del Estado, tan fecundo en sus rendimientos como de fácil evasión. Lo exige, además, la necesidad de procurar al Tesoro los recursos que precisa para atender a las cuantiosas cargas públicas que soporta.

Con este propósito, y sin alterar las normas de imposición actualmente en vigor, se establecen las de garantía que demandan la efectividad del gravamen y los intereses del Tesoro. En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se recuerda a cuantas personas y entidades se hallen sujetas al uso, empleo o pago del Timbre del Estado, la obligación de reintegrar con los timbres establecidos o que se establezcan los documentos que expidan, tan pronto éstos sean autorizados y antes de entregarlos para que surtan efecto, bajo la responsabilidad, en otro caso, de incurrir en las sanciones que determina el artículo 220 y siguientes de la vigente ley del Timbre.

Las autoridades, funcionarios públicos y cuantos ostenten cargos de representación política o sindical incurrirán igualmente en las sanciones antes citadas, según dispone el artículo 219 de la Ley, por los documentos que expidan o reciban sin hallarse bien extendidos en el papel del timbre que corresponda o ya reintegrados con timbres sueltos equivalentes a la cuantía del gravamen a que se hallan sujetos.

Segundo. La Inspección del Timbre del Estado intensificará su actuación, investigando la documentación que tengan en su poder las personas naturales o jurídicas de derechos privado o público y procederá sin demora a exigir en el acto de la visita al reintegro de los documentos que encontrase sin haber satisfecho el impuesto, sin perjuicio de levantar la oportuna acta de situación, para la exacción de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

La resistencia o negativa a reintegrar en el acto de la visita los documentos que careciesen del timbre del Estado a que estén sujetos conforme a las disposiciones de la Ley, se considerará como desobediencia y será denunciado a los Tribunales de Justicia, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 227 de la Ley.

Tercero. En todos los casos en que puedan encontrarse las Sociedades mercantiles cuyo capital se halle representado por acciones u otros títulos representativos de partes alícuotas del capital, deberán presentar, los elementos que asuman la función directiva de la Empresa, cuantos documentos exige el Reglamento del Impuesto, para el pago del timbre de negociación o transmisión, incluyendo entre los mismos la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad que se declare como importe del timbre devengado.

El pago del impuesto antes de su liquidación por las Administraciones de Rentas públicas respectivas, no eximirá del ingreso complementario, que será exigido al determinar aquellas Administraciones el importe del timbre que deba ser satisfecho por el ejercicio a que la declaración se refiere.

Al ingreso previo que se establece para el pago de timbre de negociación estarán sujetas tanto las Sociedades mercantiles españolas como las

extranjas domiciliadas en España. Valencia, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. NEGRIN

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 2 del actual, por virtud del cual se habilita un crédito de pesetas 785.950 pesetas para compra de determinados materiales para el Servicio contra Incendios, mediante la oportuna transferencia del concepto 1 del presupuesto extraordinario de capitalidad, creando un concepto nuevo al número 1 bis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1937. — El Secretario, M. Berdejo.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Agustín Campos Gómez, contra don Manuel Muñoz Martínez, y subsidiariamente a su esposa doña Carmen Toboso, como representante legal de sus tres hijos Pedro, Manuel y María del Carmen, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a los expresados demandados para que, el día 5 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles lo verifiquen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos que, de no comparecer por sí o por medio de personas que legalmente les representen, se conti-

nuará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos que contiene, a don Manuel Muñoz Martínez y a su esposa, doña Carmen Toboso, en la representación indicada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de marzo de 1937. — El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—98)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Sánchez Casal, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Elena Rubio Mingo, con don Lorenzo Valenzuela Martínez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 34

En la villa de Madrid, a 11 de marzo de 1937. — Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 21 de esta capital, seguidos por doña Elena Rubio Mingo, representada por el Procurador don Ruperto Aicúa y defendida por el Letrado don Julio Botella, contra don Lorenzo Valenzuela Martínez, representado en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los Estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta por doña Elena Rubio Mingo contra su esposo, don Lorenzo Valenzuela Martínez, decretando la disolución del vínculo que les ligaba en virtud de su matrimonio. Se declara cónyuge culpable al

demandado, siendo por ello de su cargo las costas del pleito, la patente de litigante que en su día se establezca en sustitución de los suprimidos derechos arancelarios y la indemnización compensatoria que estimamos en doscientas cincuenta pesetas. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro Civil, a los efectos legales, y por hallarse el demandado en ignorado paradero, notifíquese por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, E. Sánchez Casal.

(Núm. 385) (C.—99)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña María Illán Vera con don Joaquín Escudero Sánchez Vargas y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 19

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Nicolás Cortés, don Miguel Alvarez.

En Madrid, a 26 de febrero de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 19, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, María Illán Vera, natural de Limonar (Habana), de cuarenta y siete años de edad, hija de Francisco e Isabel y vecina de Madrid, representada por el Procurador José Oriol Pons; de otra, como demandado, Joaquín Escudero Sánchez, natural de Cañaverl (Cáceres), de cincuenta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Amparo y de esta vecindad, que no ha comparecido y con respecto al cual se entendieron las actuaciones con los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que declarando haber lugar al divorcio vincular pedido por María Illán Vera, por la causa 12.ª del artículo 3.º de la expresada Ley, decretamos la disolución del matrimonio contraído por la misma con Joaquín Escudero Sánchez de Vargas, sin declaración expresa de culpabilidad para ninguno de los litigantes ni de indemnización al Estado; y a su tiempo, extiéndanse las oportunas anotaciones en los respectivos Registros Civiles. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Nicolás Cortés (rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de la que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 2 de febrero de 1937. Ante mí, Angel Díaz (rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente dicto en Madrid, a 20 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 383) (C.—101)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

HELLÍN

Don José Martínez Moreno, Juez de instrucción, interino, de esta ciudad de Hellín y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 8 de 1937, sobre homicidio de Angel Gil Coca, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Tobarra, en las primeras horas del día 5 de febrero anterior, y se cita a los padres del mismo, Jesús Gil y Josefa Coca, vecinos de Madrid, con domicilio en carrera de San Jerónimo, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y hacerse cargo de dos pañuelos hallados en las prendas de vestir de aquél.

(Núm. 389) (B.—403)

CHINCHON

De los Ríos Cabanillas (Ricardo), domiciliado últimamente en Madrid, Churruca, 27, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos forenses, en sumario número 13 de 1937.

(Núm. 393) (B.—407)

CHINCHON

Martínez Redondo (Felisa), cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, con el fin de ser reconocida por los Médicos forenses, en sumario número 12 de 1937.

(Núm. 392) (B.—406)

CHINCHON

El conductor de la camioneta señalada con el número 24 de Transportes militares y los responsables del convoy de que la misma formaba parte, que atropelló y causó la muerte al joven Ignacio Jiménez Hernández, en el kilómetro 23 de la carretera de Chinchón a Colmenar, el día 8 de enero último, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para

prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 17 de 1937.

(Núm. 390) (B.—405)

CHINCHON

López Hidalgo (Mariano), dependiente del Comité Central de Abastos, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos forenses, en sumario número 243 de 1936.

(Núm. 391) (B.—404)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar d. Marina.

JUZGADO NUMERO 10

López Soto (María), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticuatro años, hija de Benito y de Concepción, domiciliada últimamente en la calle del General Lacy, 28, procesada por robo en causa número 268 de 1935, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—393)

JUZGADO NUMERO 10

Vázquez Vázquez (Deogracias), natural de Castuera, de estado casado, profesión portero, de cincuenta y cinco años, hijo de Daniel y María, domiciliado últimamente en la calle del Marqués del Riscal, 11, portera, procesado por lesiones en causa número 218 de 1935, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—392)

JUZGADO NUMERO 10

Selzer (Federico), natural de Viena, de estado soltero, profesión ingeniero, de veintiocho años, hijo de Marcos y de Elena, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 127, procesado por hurto en causa número 33 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—391)

JUZGADO NUMERO 13

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 13 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Arganda Sixen (Francisco), hijo de Jacinto y Rufina, de veintisiete años, natural de Fuentesauco (Zamora), domiciliado últimamente en el Hotel Bristol, avenida de Pi y Margall, 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, que se ha decretado en esta fecha en el sumario 16 del año actual, que se le sigue por homicidio.

(B.—402)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A. 98.480, A. 110.134, A. 129.409 y A. 177.422 de 5 por 100 Amortizable, sin impuesto, por pesetas nominales 51.500, 3.500, 25.000 y 20.000, respectivamente, expedidos por este establecimiento en 30 de marzo de 1927, 27 de mayo de 1927, 21 de febrero de 1928 y 21 de enero de 1930, a favor de don Antonio Pardo Regidor y doña Pelagia Fernández del Pueyo, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 7 de febrero próximo pasado, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República», «Diario Oficial de Madrid» y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.

P. el Secretario general,
Pablo Martínez Crespo
(A.—64)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número A. 255.662, de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por pesetas nominales 25.000, expedido por este establecimiento en 16 de julio de 1934, a favor de don Santos Sánchez Bueno, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de Madrid» y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

P. el Secretario general,
Santiago Regueiro
(A.—65)